

76001400302820220080600

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 26 de Enero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 061
Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220080600.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **EDIFICIO SAXO P.H** quien actúa por medio de apoderado en contra de **NATHALY ASTRID TORRES ARAMBURO** y **LEYTON HANS ARAMBURO**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como la certificación de deuda fue presentada conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001 que reza “...*El título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional...*” y demás concordantes para esa clase de títulos ejecutivos, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1) librar mandamiento de pago a favor del señor **EDIFICIO SAXO PH** identificado con Nit. No. 901.201.742-8 En contra de **NATHALY ASTRID TORRES ARAMBURO**, identificada con C.C. No. 67.030.545 y **LEYTON HANS ARAMBURO** identificado con C.C. No. 1.107.067.588 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

76001400302820220080600

J.A.A.R

1.01) Por la suma de **Ciento Veinticinco Mil Catorce Pesos M/Cte. (\$125.014.00)**, correspondiente a el saldo de la cuota de administración del mes de JUNIO DE 2022, con vencimiento el 30 DE JUNIO DE 2022.

1.02) Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$480.153.00)**, por el saldo de la cuota de administración del mes de JULIO DE 2022, con vencimiento el 31 DE JULIO DE 2022.

1.03) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.02)** desde el 1 DE AGOSTO DE 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.04) Por la suma de **Trescientos Noventa Mil Novecientos Dieciocho Pesos M/Cte. (\$390.918.00)**, por el retroactivo del mes de JULIO DE 2022.

1.05) Por la suma de **Doscientos Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$280.000.00)**, por el servicio de "CAMARA TERMICA" del mes de JULIO DE 2022.

1.06) Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$480.153.00)**, por el saldo de la cuota de administración del mes de AGOSTO DE 2022, con vencimiento el 31 DE AGOSTO DE 2022.

1.07) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.06)** desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.08) Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$480.153.00)**, por el saldo de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DE 2022, con vencimiento el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1.09) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.08)** desde el 1 DE OCTUBRE DE 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.10) Por la suma de **Cuatro Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$4.300.00)**, por los gastos jurídicos de SEPTIEMBRE DE 2022.

1.11) Por la suma de **Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$480.153.00)**, por el saldo de la cuota de administración del mes de OCTUBRE DE 2022, con vencimiento el 31 DE OCTUBRE DE 2022.

1.12) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.11)** desde el 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13) Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 440 del C.G.P., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 ibídem.; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.

76001400302820220080600

J.A.A.R

1.14) Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, relacionadas en el numeral **(1.13)** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4) REQUERIR a la parte demandante a realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6) RECONOCER personería suficiente a la doctora FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C. No. 66.946.616 y portadora de la T.P. 213.357 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria